

DECRETO NUMERO 2906 DE 2007	
(julio 31)	
por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003.	
El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,	
DECRETA:	
Artículo 1°. Modificase el artículo 45 del Decreto 1613 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 272 y 2524 de 2006 y 278 de 2007, el cual quedará así:	
“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A.-E.S.P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar-Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par; y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.	
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.	
Artículo 2°. <i>Vigencia.</i> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.	
Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.	
ÁLVARO URIBE VÉLEZ	
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,	
Oscar Iván Zuluaga Escobar.	
El Ministro de la Protección Social,	
Diego Palacio Betancourt.	
La Ministra de Comunicaciones,	
María del Rosario Guerra de la Espriella.	
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,	
Fernando Grillo Rubiano.	

DECRETO NUMERO 2907 DE 2007	
(julio 31)	
por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003.	
El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,	
DECRETA:	
Artículo 1°. Modificase el artículo 45 del Decreto 1614 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 273 y 2525 de 2006, y 279 de 2007, el cual quedará así:	
“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A.-E.S.P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila-Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par; y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.	
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.	
Artículo 2°. <i>Vigencia.</i> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.	
Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.	
ÁLVARO URIBE VÉLEZ	
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,	
Oscar Iván Zuluaga Escobar.	
El Ministro de la Protección Social,	
Diego Palacio Betancourt.	
La Ministra de Comunicaciones,	
María del Rosario Guerra de la Espriella.	
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,	
Fernando Grillo Rubiano.	

DECRETO NUMERO 2908 DE 2007	
(julio 31)	
por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003.	
El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,	
DECRETA:	
Artículo 1°. Modificase el artículo 46 del Decreto 1615 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 274 y 2526 de 2006, y 280 de 2007, el cual quedará así:	
“Artículo 46. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par; y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.	
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.	
Artículo 2°. <i>Vigencia.</i> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.	
Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.	
ÁLVARO URIBE VÉLEZ	
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,	
Oscar Iván Zuluaga Escobar.	
El Ministro de la Protección Social,	
Diego Palacio Betancourt.	
La Ministra de Comunicaciones,	
María del Rosario Guerra de la Espriella.	
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,	
Fernando Grillo Rubiano.	

DECRETO NUMERO 2909 DE 2007	
(julio 31)	
por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004.	
El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,	
DECRETA:	
Artículo 1°. Modificase el artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, adicionado y modificado por los Decretos 275 y 2527 de 2006, y 281 de 2007, el cual quedará así:	
“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A.-E.S.P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta-Telesantamarta S.A. E. S. P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par; y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.	
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.	
Artículo 2°. <i>Vigencia.</i> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.	
Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.	
ÁLVARO URIBE VÉLEZ	
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,	
Oscar Iván Zuluaga Escobar.	
El Ministro de la Protección Social,	
Diego Palacio Betancourt.	
La Ministra de Comunicaciones,	
María del Rosario Guerra de la Espriella.	
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,	
Fernando Grillo Rubiano.	